

beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y el de la reducción de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia, queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia cuyo presupuesto de inversión asciende a once millones seiscientos veinticinco mil setecientos sesenta y cuatro pesetas con treinta y un céntimos (11.625.764.31 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por el interesado de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**13461** ORDEN de 4 de mayo de 1977 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la bodega de elaboración y crianza de vinos en Rociana del Condado (Huelva), por «Flesur, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de una bodega de elaboración y crianza de vinos en Rociana del Condado (Huelva), por «Flesur, S. A.», y estimar la justificación que en cuanto a disponer de capital social, totalmente desembolsado, equivalente, como mínimo al tercio de la inversión, y de los medios financieros suficientes para cubrir dicho tercio, fue requerida en la Orden de este Departamento de 12 de junio de 1975, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a trece millones seiscientos veintidós mil setecientos treinta y nueve pesetas, con ochenta céntimos (13.622.739,80 pesetas).

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a novecientas treinta y ocho mil quinientas diecinueve (938.519) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**13462** ORDEN de 18 de abril de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Giro Hermanos, S. A.», por Orden de 27 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de febrero), ampliada por las Ordenes ministeriales de 24 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de julio), 5 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de mayo), en el sentido de incluir como mercancía de importación la granza de poliamida.

Ilmo. Sr.: La firma «Giro Hermanos, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 27 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de febrero), ampliada por las Ordenes ministeriales de 24 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de julio), 5 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), y 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de mayo), para la importación de polietileno, polipropileno e hilos de polipropileno, y la exportación de tejido tubular de punto de dichas materias primas, solicita que se incluya como mercancía de importación la granza de poliamida.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Giro Hermanos, S. A.», con domicilio en Badalona (Barcelona), calle Jaime Ribó, 170, por Orden ministerial de 27 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de febrero), ampliada por las Ordenes ministeriales de 24 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de julio), 5 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de mayo), en el sentido de incluir como mercancía de importación la granza de poliamida (P. A. 39.01.E.2).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos del tejido tubular de malla de punto de hilo de nylon-6 que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 108,70 kilogramos de granza de poliamida.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 8 por 100 de las mercancías importadas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1976, también podrán acogerse a los beneficios derivados de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de febrero), ampliada por las Ordenes ministeriales de 24 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de julio), 5 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de febrero) y 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de mayo), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13463** ORDEN de 25 de abril de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manaut, S. A.», por Orden de 25 de octubre de 1976, en el sentido de incluir la exportación de nuevo tipo de radiador.

Ilmo. Sr.: La firma «Manaut, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 25 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de noviembre) para la importación de chapa de acero laminada en frío, calidad comercial Fe POO, y la exportación de radiadores de calefacción por elementos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la exportación de nuevo tipo de radiador.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manaut, S. A.», con domicilio en Martorellas (Barcelona), por Orden de 25 de octubre de 1976, en el sentido de incluir la exportación de radiadores para calefacción del tipo panel (P. A. 73.37).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de chapa contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 104,17 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 4 por 100 adeudables por la partida arancelaria 73.03.03. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, el exacto porcentaje en peso de la chapa realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de febrero de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de octubre de 1976, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.